

PRESIDENCIA

1609

02 JUN 2026

13:10 hrs.

OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
- 2 JUN. 2026
12:35

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

66439

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS COORDINADOR DE LA BANCADA PARLAMENTARIA MOVIMIENTO CIUDADANO, DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL, DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO, DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, todas y todos integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I, y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de Decreto, con el fin de reformar los artículos 8, numeral 3); 106, numeral 5), fracción IV; y 191, numeral 1), inciso a), y numeral 2), inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; así como los artículos 17, 20 y 22, párrafo cuarto, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, **a efecto de establecer el proceso para que la persona candidata a la Presidencia Municipal y su suplente puedan integrar la primera fórmula de la lista de Regidurías por el principio de representación proporcional, siempre que hayan sido registradas de manera expresa, y simultánea al registro de la planilla y de la lista correspondiente; armonizar la integración de los Ayuntamientos con el límite constitucional federal de hasta quince Regidurías, conservando la integración de los municipios que ya se**

encuentran dentro de dicho parámetro; y precisar que el voto de calidad de la persona titular de la Presidencia Municipal solo operará en votaciones que deban resolverse por mayoría simple, sin afectar mayorías absolutas, mayorías calificadas o requisitos especiales de votación, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, conforme al artículo 41, Base V, primer párrafo, y Apartado A, primer párrafo. Asimismo, reconoce los derechos de la ciudadanía a votar y ser votada, este último en condiciones de paridad, en términos del artículo 35, fracciones I y II.
2. El municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados. En ese sentido, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y las Regidurías que correspondan conforme al marco constitucional y legal aplicable.
3. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2026, se reformó el artículo 115, fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para

establecer que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y hasta quince Regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.

4. Dicha reforma constitucional federal introdujo un nuevo parámetro de regularidad constitucional para la integración de los Ayuntamientos. En consecuencia, la presente iniciativa no parte de la premisa de que la legislación local vigente hubiera sido inconstitucional con anterioridad a dicha reforma, pues bajo el régimen constitucional previo las legislaturas locales contaban con libertad configurativa para determinar la integración de sus Ayuntamientos. Lo que esta iniciativa propone es armonizar la legislación del Estado de Chihuahua con el nuevo límite constitucional federal de hasta quince Regidurías.

5. El régimen transitorio del Decreto federal referido establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán armonizar su marco jurídico para adecuarlo al contenido de la reforma. Asimismo, prevé que la nueva integración de los Ayuntamientos surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa correspondiente, y que los Ayuntamientos que cuenten con un número de Regidurías menor a quince conservarán su integración actual, salvo los casos en que se requiera alguna modificación por criterios de variación poblacional u

otros requisitos conforme a las constituciones y leyes de las entidades federativas.

6. A partir de ese marco, la presente iniciativa adopta un criterio de adecuación constitucional, racionalización orgánica y proporcionalidad democrática. Por ello, se propone ajustar la integración de los grupos de municipios que actualmente exceden el límite constitucional federal de quince Regidurías, y conservar la integración de aquellos municipios que ya se encuentran dentro de dicho parámetro.

7. Este criterio permite cumplir con el mandato constitucional federal sin afectar de manera innecesaria la representación política en los municipios que no rebasan el límite establecido por la Constitución General. Asimismo, reconoce que, dentro del techo constitucional de hasta quince Regidurías, la legislatura local conserva libertad configurativa para determinar el número de integrantes de los Ayuntamientos, siempre que lo haga mediante reglas generales, razonables, proporcionales y compatibles con los principios democráticos y de representación política.

8. En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Chihuahua ubica el ejercicio del Gobierno Municipal en los Ayuntamientos, electos popular y directamente, integrados por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y el número de Regidurías que determine la ley, con sus respectivas suplencias. Asimismo, prevé que los Ayuntamientos se integrarán también con Regidurías electas por el principio de

representación proporcional, en el número que determine la ley, y que dicha ley regulará el procedimiento de asignación correspondiente, tomando en cuenta el índice demográfico y las condiciones socioeconómicas de cada municipio.

9. De lo anterior se desprende que la Constitución local remite expresamente a la ley la determinación del número de Regidurías y el procedimiento de asignación de aquellas electas por el principio de representación proporcional.

10. Actualmente, la integración municipal se encuentra regulada de manera fragmentada y técnicamente incompleta. El Código Municipal para el Estado de Chihuahua establece, en su artículo 17, que el Ayuntamiento se integra por la Presidencia Municipal, la Sindicatura y el número de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa conforme a cuatro grupos de municipios; sin embargo, el Ayuntamiento también se integra por Regidurías electas por el principio de representación proporcional, cuyo número y procedimiento de asignación se encuentran previstos en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Esta técnica legislativa puede generar una lectura incompleta de la integración real de los Ayuntamientos.

11. Por ello, resulta conveniente que el Código Municipal no se limite a señalar el número de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa, sino que refleje de manera completa la integración de los Ayuntamientos, incorporando también las Regidurías que correspondan por el principio de representación proporcional. La fórmula, el procedimiento y la prelación para su asignación deben

permanecer en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, por tratarse de la norma especializada en la materia.

Fracción del artículo 17 del Código Municipal	Integración vigente de regidurías	Total vigente	Integración propuesta de regidurías	Total propuesto	Reducción
Fracción I	11 MR + 9 RP	20	8 MR + 7 RP	15	-5
Fracción II	9 MR + 7 RP	16	7 MR + 6 RP	13	-3
Fracción III	7 MR + hasta 5 RP	12	7 MR + hasta 5 RP	12	0
Fracción IV	5 MR + hasta 3 RP	8	5 MR + hasta 3 RP	8	0

12. Como se advierte, en los municipios comprendidos en la fracción I del artículo 17 del Código Municipal, la integración vigente puede alcanzar veinte Regidurías, por lo que resulta indispensable su ajuste al nuevo límite constitucional federal. Para tales municipios se propone una integración de ocho Regidurías de mayoría relativa y hasta siete Regidurías de representación proporcional, con lo cual el Ayuntamiento podrá integrarse hasta con quince Regidurías.

13. En los municipios comprendidos en la fracción II, la integración vigente puede alcanzar dieciséis Regidurías, por lo que también se requiere una adecuación. En este caso, se propone una integración de siete Regidurías de mayoría relativa y hasta seis Regidurías de representación proporcional, para un total de hasta trece Regidurías. Esta fórmula se ubica dentro del límite constitucional federal y responde a un criterio de racionalización institucional, funcionalidad deliberativa y equilibrio entre representación política y eficiencia en la integración de los cabildos.

14. En cambio, los municipios comprendidos en las fracciones III y IV del artículo 17 del Código Municipal ya se encuentran por debajo del límite constitucional federal. Por esa razón, se propone mantener su integración actual.

15. Además de la armonización numérica de los Ayuntamientos, la presente iniciativa atiende una segunda cuestión de certeza y representación democrática. La legislación vigente no regula la posibilidad de que la persona candidata a la Presidencia Municipal y su suplente puedan integrar la lista de Regidurías por el principio de representación proporcional cuando su planilla no obtenga el triunfo, pero conserve derecho a Regidurías conforme a la votación recibida.

16. Quien encabeza una planilla a la Presidencia Municipal representa ante la ciudadanía un proyecto político municipal. Si dicha opción no obtiene la mayoría, pero alcanza respaldo suficiente para acceder al Cabildo por

el principio de representación proporcional, resulta razonable que la persona que encabezó ese proyecto pueda participar en el órgano deliberativo municipal. Sin embargo, esa posibilidad debe regularse bajo lineamientos claros, previos, públicos y compatibles con los principios de certeza, paridad, legalidad y respeto al orden de prelación.

17. Por ello, propone que la persona candidata a la Presidencia Municipal y su suplente solo puedan integrar la primera fórmula de la lista de Regidurías por el principio de representación proporcional cuando hayan sido registradas de manera expresa y simultánea al registro de la planilla y de la lista correspondiente.

18. Esta regla protege la certeza del proceso electoral y los derechos político-electorales de quienes integren la lista de Regidurías de representación proporcional, pues la lista deberá quedar definida desde el momento del registro.

19. Tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, la iniciativa también introduce una regla de certeza. El convenio respectivo deberá señalar expresamente si la fórmula de Presidencia Municipal integrará una lista de representación proporcional, el partido político de origen o siglado de la candidatura y la lista en que quedará registrada. En ningún caso una misma fórmula podrá registrarse simultáneamente en más de una lista de representación proporcional. Con ello se evita que una misma candidatura pueda ser utilizada por distintos partidos coaligados para efectos de asignación de Regidurías.

20. Asimismo, se propone ajustar la regla relativa al porcentaje de coincidencia entre la planilla de mayoría relativa y la lista de representación proporcional. El porcentaje vigente del cuarenta y cinco por ciento puede generar dificultades de cálculo, particularmente en listas pequeñas. Por ello, se propone sustituirlo por una regla más clara del cincuenta por ciento de las fórmulas registradas, precisando que, cuando el resultado arroje una fracción, se estará al número entero inmediato superior.

21. La iniciativa establece expresamente que toda fórmula integrada por personas postuladas en la planilla de mayoría relativa deberá computarse para dicho porcentaje, incluida la fórmula de Presidencia Municipal cuando sea registrada en la lista de representación proporcional. Esto preserva la finalidad de la regla y evita que la incorporación de dicha candidatura desnaturalice el límite de coincidencia entre ambas listas.

22. La iniciativa también precisa el alcancé del voto de calidad de la persona titular de la Presidencia Municipal. El Código Municipal ya reconoce dicha figura, pero su regulación puede mejorarse para evitar interpretaciones que permitan utilizarla indebidamente para completar mayorías reforzadas.

23. En ese sentido, se propone establecer que el voto de calidad solo operará en votaciones que deban resolverse por mayoría simple. Dicho voto será determinante para definir el sentido de la votación en caso de

empate, pero no podrá computarse para alcanzar mayorías absolutas, mayorías calificadas ni requisitos especiales de votación previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Municipal u otras disposiciones aplicables. Además, el empate y el ejercicio del voto de calidad deberán hacerse constar en el acta correspondiente.

24. Con esta reforma se busca armonizar la legislación del Estado de Chihuahua con el nuevo parámetro constitucional federal; ajustar la integración de los Ayuntamientos conforme a criterios de proporcionalidad, funcionalidad institucional y representación democrática; establecer reglas claras para la participación de la candidatura a la Presidencia Municipal en la lista de Regidurías de representación proporcional; y delimitar técnicamente el voto de calidad de la Presidencia Municipal.

25. El objetivo es cumplir con el mandato constitucional federal de manera responsable, dentro del margen de configuración legislativa de la entidad federativa, evitando afectaciones innecesarias en los municipios que ya se encuentran dentro del límite de quince Regidurías y racionalizando la integración de aquellos que actualmente lo exceden. Tampoco se busca alterar de manera posterior las listas de representación proporcional, sino permitir que, desde el registro, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes puedan definir con certeza si la persona candidata a la Presidencia Municipal integrará la primera fórmula de la lista respectiva.

26. El municipio debe ser un espacio de representación democrática, deliberación efectiva, control público y responsabilidad institucional. Un Ayuntamiento funcional no es necesariamente aquel que multiplica cargos, sino aquel que integra pluralidad, respeta el voto ciudadano, cumple los principios constitucionales y toma decisiones con certeza jurídica.

27. Es por lo anterior que se propone reformar los artículos 8, numeral 3); 106, numeral 5), fracción IV; y 191, numeral 1), inciso a), y numeral 2), inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; así como los artículos 17, 20 y 22, párrafo cuarto, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a efecto de regular el registro expreso, y simultáneo de la persona candidata a la Presidencia Municipal y su suplente en la primera fórmula de la lista de Regidurías por el principio de representación proporcional; adecuar la integración de los Ayuntamientos al límite constitucional federal de hasta quince Regidurías; conservar la integración de los municipios que ya se encuentran dentro de dicho límite; racionalizar la integración de aquellos que actualmente lo exceden; preservar la representación proporcional donde resulte posible; y precisar el alcance del voto de calidad de la persona titular de la Presidencia Municipal en las votaciones que deban resolverse por mayoría simple.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	
Artículo 8	Artículo 8

1. ...
2. ...
3. Ninguna persona podrá ser registrada como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; exceptuando el caso de que se registre a una misma persona como candidata al cargo de diputada o diputado por ambos principios de elección.

4. (...)

1. ...
2. ...
3. Ninguna persona podrá ser registrada como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; exceptuando el caso de que se registre a una misma persona como candidata al cargo de diputada o diputado por ambos principios de elección.

Tratándose de la elección de Ayuntamientos, la persona candidata a la Presidencia Municipal y su suplente podrán integrar la primera fórmula de la lista de Regidurías por el principio de representación proporcional, únicamente cuando así se registren de manera expresa, previa y simultánea al registro de la planilla y de la lista correspondiente.

Dicho registro no podrá realizarse en más de una lista de representación proporcional.

4. (...)

Artículo 106

1 a 4) ...

5. ...

I. a III. ...

IV. Las candidaturas que integren la lista de representación proporcional podrán ser iguales que las postuladas mediante la planilla de mayoría relativa hasta en un cuarenta y cinco por ciento, de acuerdo con lo que determine cada partido político o candidatura independiente. Esta lista será utilizada en todos los casos para la asignación de las regidurías de representación proporcional y, en caso de que la asignación corresponda a una fórmula de la lista de representación proporcional que ya estuviera integrada en la mayoría relativa, la asignación se recorrerá a la fórmula siguiente en el orden de la propia lista atendiendo el principio de paridad de género. En ningún caso los partidos políticos tendrán un número de regidurías por ambos

Artículo 106

1) a 4) ...

5. ...

I. a III. ...

IV. Las candidaturas que integren la lista de representación proporcional **podrán coincidir con** las postuladas mediante la planilla de mayoría relativa hasta en un **cincuenta por ciento de las fórmulas registradas**, de acuerdo con lo que determine cada partido político o candidatura independiente. **Para el cálculo de dicho porcentaje se computará toda fórmula integrada por personas postuladas en la planilla de mayoría relativa, incluida la fórmula de Presidencia Municipal cuando esta sea registrada en la lista de representación proporcional. Cuando el resultado del porcentaje arroje una fracción, se estará al número entero inmediato superior.** Esta lista será utilizada en todos los casos para la

principios que exceda el que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 17, fracciones I a IV.

asignación de las regidurías de representación proporcional y en caso de que la asignación corresponda a una fórmula de la lista de representación proporcional que ya estuviera integrada en la mayoría relativa, la asignación se recorrerá a la fórmula siguiente en el orden de la propia lista, atendiendo el principio de paridad de género. En ningún caso los partidos políticos tendrán un número de regidurías por ambos principios que exceda el que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 17, fracciones I a IV.

La persona candidata a la Presidencia Municipal y su suplente podrán ser registradas en la primera fórmula de la lista de Regidurías por el principio de representación proporcional.

Tratándose de coaliciones o candidaturas comunes, el convenio respectivo deberá señalar expresamente si la fórmula de

<p>V. ...</p> <p>6. a 9) ...</p>	<p>Presidencia Municipal integrará una lista de representación proporcional, el partido político de origen o siglado de la candidatura y la lista en que quedará registrada, conforme a la forma de postulación prevista en esta Ley. En ningún caso una misma fórmula podrá registrarse simultáneamente en más de una lista de representación proporcional.</p> <p>V. ...</p> <p>6) a 9) ...</p>
<p>Artículo 191</p> <p>1. La asignación de regidoras o regidores electos según el principio de representación proporcional, se sujetará tomando en cuenta la paridad de género en la designación de las regidurías para que el Ayuntamiento se integre de manera paritaria, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de</p>	<p>Artículo 191</p> <p>1) La asignación de Regidoras o Regidores electos según el principio de representación proporcional, se sujetará tomando en cuenta la paridad de género en la designación de las Regidurías para que el Ayuntamiento se integre de manera paritaria, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política</p>

los Estados Unidos Mexicanos,
a lo siguiente:

a) En los municipios que contempla el artículo 17, fracción I, del Código Municipal, los ayuntamientos podrán tener adicionalmente nueve regidoras o regidores según el principio de representación proporcional; en los que refiere la fracción II del artículo citado, siete; en los que alude la fracción III, hasta cinco; y, hasta tres, en los restantes comprendidos en la fracción IV;

b) ...

2. Para la aplicación de la fórmula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) ...

b) La asignación de regidurías de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidaturas registradas por cada planilla, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a

de los Estados Unidos Mexicanos, a lo siguiente:

a) En los municipios que contempla el artículo 17, fracción I, del Código Municipal, **se asignarán hasta siete Regidoras o Regidores según el principio de representación proporcional;** en los que refiere la fracción II del artículo citado, **hasta seis;** en los que alude la fracción III, hasta cinco; y, hasta tres, en los restantes comprendidos en la fracción IV;

b) ...

2) Para la aplicación de la fórmula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) ...

b) La asignación de Regidurías de representación proporcional se hará conforme al orden de prelación de la

regidoras o regidores y, si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada una de las planillas en la asignación de los cargos del ayuntamiento, tomando en cuenta la paridad de género en la designación de las regidurías para que el Ayuntamiento se integre de manera paritaria, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

lista registrada por cada **partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente**, empezando por el primer lugar de la lista de candidatas o candidatos a regidoras o regidores, si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada una de las planillas en la asignación de los cargos del Ayuntamiento, tomando en cuenta la paridad de género en la designación de las regidurías para que el Ayuntamiento se integre de manera paritaria, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando la candidatura a la Presidencia Municipal y su suplente hayan sido registradas expresamente en la primera de la lista de representación proporcional, y la planilla no obtenga el triunfo pero conserve derecho a Regidurías, la asignación

c) ...	<p>se realizará conforme a dicho orden de prelación.</p> <p>c) ...</p>
--------	---

CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

<p>Artículo 17</p> <p>Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Electoral y el presente Código. En su integración se introducirá el principio de representación proporcional en los términos de las disposiciones citadas.</p> <p>La competencia que la Constitución Federal, la Estatal y el presente Código le otorgan al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva y no habrá autoridad intermedia</p>	<p>Artículo 17. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Electoral y el presente Código. En su integración se introducirá el principio de representación proporcional en los términos de las disposiciones citadas.</p> <p>La competencia que la Constitución Federal, la Constitución Estatal y el presente Código le otorgan al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva y no habrá autoridad intermedia</p>
---	--

alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán:

I. Los Municipios de Chihuahua y Juárez con la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y once titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

II. Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y nueve personas titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán:

I. Los Municipios de Chihuahua y Juárez, con la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura, **ocho personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa y hasta siete personas titulares de Regidurías electas por el principio de representación proporcional;**

II. Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, con la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura, **siete personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa y hasta seis personas titulares de**

III. Los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachiochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragozapora la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y siete personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

IV. Los restantes por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y cinco personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

Regidurías electas por el principio de representación proporcional;

III. Los Municipios de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza, con la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura, siete personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa **y hasta cinco personas titulares de Regidurías electas por el principio de representación proporcional;**

IV. Los restantes, con la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura, cinco personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa **y hasta tres personas titulares de Regidurías electas por el principio de representación proporcional.**

<p>En relación a las personas titulares de las Regidurías electas según el principio de representación proporcional, se estará a lo establecido en la Constitución Política del Estado y en la Ley Electoral.</p> <p>Respecto al gobierno de las secciones y demás poblaciones de un municipio, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento Constitucional citado.</p> <p>Por cada persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría o Comisarías, habrá una persona suplente para sustituirlo en sus impedimentos o faltas.</p>	<p>En relación con las personas titulares de las Regidurías electas según el principio de representación proporcional, se estará a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Chihuahua y en la Ley Electoral.</p> <p>Respecto al gobierno de las secciones y demás poblaciones de un Municipio, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento constitucional citado.</p> <p>Por cada persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría o Comisarías, habrá una persona suplente para sustituirla en sus impedimentos o faltas.</p>
<p>ARTÍCULO 20. La persona titular de la Presidencia Municipal o quien le sustituya legalmente, será del Ayuntamiento y tendrá voto de calidad.</p>	<p>ARTÍCULO 20. La persona titular de la Presidencia Municipal o quien le sustituya legalmente presidirá el Ayuntamiento, tendrá derecho a voz y voto, y contará con voto de calidad únicamente en los casos de</p>

	<p>empate en las votaciones que deban resolverse por mayoría simple, conforme a lo previsto en este Código.</p> <p>Este voto no podrá computarse para alcanzar mayorías absolutas, mayorías calificadas ni requisitos especiales de votación previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el presente Código u otras disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y, al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias o extraordinarias, mismas que procurarán transmitirse en vivo y, en su caso, estar disponibles desde su portal oficial de internet, en algún medio electrónico o plataforma digital a su alcance. Previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, las</p>	<p>ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento, como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y, al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias o extraordinarias, mismas que procurarán transmitirse en vivo y, en su caso, estar disponibles desde su portal oficial de internet, en algún medio electrónico o plataforma digital a su alcance. Previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, las</p>

sesiones podrán ser privadas cuando así se justifique.

Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente en las fechas y lugar que para tal efecto se establezcan en la primera sesión de Cabildo de cada nueva gestión. Habrá por lo menos, dos sesiones ordinarias cada mes.

Se celebrarán sesiones extraordinarias cuando sean necesarias, a juicio de la persona titular de la Presidencia Municipal o a petición de la mayoría de las y los integrantes del Ayuntamiento, debiéndose citar para ello a sus integrantes, ajustándose en cada caso, al Reglamento Interior.

Para que las sesiones del Ayuntamiento sean válidas, se requiere que se constituya el quórum por lo menos con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. Los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por

sesiones podrán ser privadas cuando así se justifique.

Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente en las fechas y lugar que para tal efecto se establezcan en la primera sesión de Cabildo de cada nueva gestión. Habrá por lo menos dos sesiones ordinarias cada mes.

Se celebrarán sesiones extraordinarias cuando sean necesarias, a juicio de la persona titular de la Presidencia Municipal o a petición de la mayoría de las y los integrantes del Ayuntamiento, debiéndose citar para ello a sus integrantes, ajustándose en cada caso al Reglamento Interior.

Para que las sesiones del Ayuntamiento sean válidas, se requiere que se constituya el quórum por lo menos con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. Los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por

mayoría de votos de los presentes, exceptuándose el caso de los reglamentos, para cuya aprobación será necesaria la votación de más de la mitad del número de sus integrantes.

El Ayuntamiento, así como las Comisiones a que se refiere el

mayoría de votos de los presentes, exceptuándose el caso de los reglamentos, para cuya aprobación será necesaria la votación de más de la mitad del número de sus integrantes. **En caso de empate en las votaciones que deban resolverse por mayoría simple, la persona titular de la Presidencia Municipal o quien le sustituya legalmente ejercerá voto de calidad, el cual será determinante para definir el sentido de la votación. Dicho voto no podrá computarse para alcanzar mayorías absolutas, mayorías calificadas ni requisitos especiales de votación previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el presente Código u otras disposiciones aplicables. El empate y el ejercicio del voto de calidad deberán hacerse constar en el acta correspondiente.**

El Ayuntamiento, así como las Comisiones a que se refiere el

<p>artículo 31 de este Código, podrán reunirse de manera excepcional, en sesión de acceso remoto o virtual, ante declaraciones de emergencia sanitaria emitidas por las autoridades competentes, que impida la presencia física a las y los integrantes del Ayuntamiento al edificio que ocupe la presidencia municipal u otro alternativo. Los municipios emitirán los acuerdos necesarios que establezcan los procesos y mecanismos para que se desarrollen de manera eficaz y segura dichas sesiones, reuniones, discusiones y votaciones.</p>	<p>artículo 31 de este Código, podrán reunirse de manera excepcional en sesión de acceso remoto o virtual, ante declaraciones de emergencia sanitaria emitidas por las autoridades competentes que impidan la presencia física de las y los integrantes del Ayuntamiento en el edificio que ocupe la Presidencia Municipal u otro alternativo. Los municipios emitirán los acuerdos necesarios que establezcan los procesos y mecanismos para que se desarrollen de manera eficaz y segura dichas sesiones, reuniones, discusiones y votaciones.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforman los artículos 8, numeral 3); 106, numeral 5), fracción IV; y 191, numeral 1), inciso a), y numeral 2), inciso b), de la Ley Electoral del Estado

de Chihuahua; así como los artículos 17, 20 y 22, párrafo cuarto, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 8

(...)

3) Ninguna persona podrá ser registrada como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; exceptuando el caso de que se registre a una misma persona como candidata al cargo de diputada o diputado por ambos principios de elección.

Tratándose de la elección de Ayuntamientos, la persona candidata a la Presidencia Municipal y su suplente podrán integrar la primera fórmula de la lista de Regidurías por el principio de representación proporcional, únicamente cuando así se registren de manera expresa, previa y simultánea al registro de la planilla y de la lista correspondiente.

Dicho registro no podrá realizarse en más de una lista de representación proporcional.

(...)

Artículo 106

1) a 4) ...

5. ...

I. a III. ...

IV. Las candidaturas que integren la lista de representación proporcional **podrán coincidir con** las postuladas mediante la planilla de mayoría relativa hasta en un **cincuenta por ciento de las fórmulas registradas**, de acuerdo con lo que determine cada partido político o candidatura independiente. **Para el cálculo de dicho porcentaje se computará toda fórmula integrada por personas postuladas en la planilla de mayoría relativa, incluida la fórmula de Presidencia Municipal cuando esta sea registrada en la lista de representación proporcional. Cuando el resultado del porcentaje arroje una fracción, se estará al número entero inmediato superior.** Esta lista será utilizada en todos los casos para la asignación de las regidurías de representación proporcional y en caso de que la asignación corresponda a una fórmula de la lista de representación proporcional que ya estuviera integrada en la mayoría relativa, la asignación se recorrerá a la fórmula siguiente en el orden de la propia lista, atendiendo el principio de paridad de género. En ningún caso los partidos políticos tendrán un número de regidurías por ambos principios que exceda el que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 17, fracciones I a IV.

La persona candidata a la Presidencia Municipal y su suplente podrán ser registradas en la primera fórmula de la lista de Regidurías por el principio de representación proporcional.

Tratándose de coaliciones o candidaturas comunes, el convenio respectivo deberá señalar expresamente si la fórmula de Presidencia Municipal integrará una lista de representación proporcional, el partido político de origen o siglado de la candidatura y la lista en que quedará registrada, conforme a la forma de postulación prevista en esta Ley. En ningún caso una misma fórmula podrá registrarse simultáneamente en más de una lista de representación proporcional.

V. ...

6) a 9) ...

Artículo 191

1) La asignación de Regidoras o Regidores electos según el principio de representación proporcional, se sujetará tomando en cuenta la paridad de género en la designación de las Regidurías para que el Ayuntamiento se integre de manera paritaria, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a lo siguiente:

a) En los municipios que contempla el artículo 17, fracción I, del Código Municipal, **se asignarán hasta siete Regidoras o Regidores según el principio de representación proporcional;** en los que refiere la fracción II del artículo citado, **hasta seis;** en los que alude la fracción III, hasta cinco; y, hasta tres, en los restantes comprendidos en la fracción IV;

b) ...

2) Para la aplicación de la fórmula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) ...

b) La asignación de Regidurías de representación proporcional se hará conforme al orden de prelación de la lista registrada por cada **partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente,** empezando por el primer lugar de la lista de candidatas o candidatos a regidoras o regidores, si después de aplicar el cociente de unidad quedaren

cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada una de las planillas en la asignación de los cargos del Ayuntamiento, tomando en cuenta la paridad de género en la designación de las regidurías para que el Ayuntamiento se integre de manera paritaria, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando la candidatura a la Presidencia Municipal y su suplente hayan sido registradas expresamente en la primera de la lista de representación proporcional, y la planilla no obtenga el triunfo pero conserve derecho a Regidurías, la asignación se realizará conforme a dicho orden de prelación.

c) ...

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 17. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Electoral y el presente Código. En su integración se introducirá el principio de representación proporcional en los términos de las disposiciones citadas.

La competencia que la Constitución Federal, la Constitución Estatal y el presente Código le otorgan al Gobierno Municipal se ejercerá por el

Ayuntamiento en forma exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán:

I. Los Municipios de Chihuahua y Juárez, con la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura, **ocho personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa y hasta siete personas titulares de Regidurías electas por el principio de representación proporcional;**

II. Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, con la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura, **siete personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa y hasta seis personas titulares de Regidurías electas por el principio de representación proporcional;**

III. Los Municipios de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza, con la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura, siete personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa **y hasta cinco personas titulares de Regidurías electas por el principio de representación proporcional;**

IV. Los restantes, con la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura, cinco personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa **y hasta tres personas titulares de Regidurías electas por el principio de representación proporcional.**

En relación con las personas titulares de las Regidurías electas según el principio de representación proporcional, se estará a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Chihuahua y en la Ley Electoral.

Respecto al gobierno de las secciones y demás poblaciones de un Municipio, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento constitucional citado.

Por cada persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría o Comisaría, habrá una persona suplente para sustituirla en sus impedimentos o faltas.

ARTÍCULO 20. La persona titular de la Presidencia Municipal o quien le sustituya legalmente **presidirá el Ayuntamiento, tendrá derecho a voz y voto, y contará con voto de calidad únicamente en los casos de empate en las votaciones que deban resolverse por mayoría simple, conforme a lo previsto en este Código.**

Este voto no podrá computarse para alcanzar mayorías absolutas, mayorías calificadas ni requisitos especiales de votación previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el presente Código u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento, como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y, al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias o extraordinarias, mismas que procurarán transmitirse en vivo y, en su caso, estar disponibles desde su portal oficial de internet, en

algún medio electrónico o plataforma digital a su alcance. Previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, las sesiones podrán ser privadas cuando así se justifique.

Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente en las fechas y lugar que para tal efecto se establezcan en la primera sesión de Cabildo de cada nueva gestión. Habrá por lo menos dos sesiones ordinarias cada mes.

Se celebrarán sesiones extraordinarias cuando sean necesarias, a juicio de la persona titular de la Presidencia Municipal o a petición de la mayoría de las y los integrantes del Ayuntamiento, debiéndose citar para ello a sus integrantes, ajustándose en cada caso al Reglamento Interior.

Para que las sesiones del Ayuntamiento sean válidas, se requiere que se constituya el quórum por lo menos con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. Los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, exceptuándose el caso de los reglamentos, para cuya aprobación será necesaria la votación de más de la mitad del número de sus integrantes. **En caso de empate en las votaciones que deban resolverse por mayoría simple, la persona titular de la Presidencia Municipal o quien le sustituya legalmente ejercerá voto de calidad, el cual será determinante para definir el sentido de la votación. Dicho voto no podrá computarse para alcanzar mayorías absolutas, mayorías calificadas ni requisitos especiales de votación previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el presente Código u otras disposiciones aplicables. El empate y el ejercicio del voto de calidad deberán hacerse constar en el acta correspondiente.**

El Ayuntamiento, así como las Comisiones a que se refiere el artículo 31 de este Código, podrán reunirse de manera excepcional en sesión de acceso remoto o virtual, ante declaraciones de emergencia sanitaria emitidas por las

autoridades competentes que impidan la presencia física de las y los integrantes del Ayuntamiento en el edificio que ocupe la Presidencia Municipal u otro alternativo. Los municipios emitirán los acuerdos necesarios que establezcan los procesos y mecanismos para que se desarrollen de manera eficaz y segura dichas sesiones, reuniones, discusiones y votaciones.

TRANSITORIOS


ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


ATENTAMENTE

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 02 DE MAYO DE 2026.


**DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS
COORDINADOR DE LA BANCADA
PARLAMENTARIA MOVIMIENTO
CIUDADANO**


**DIP. IRLANDA DOMINIQUE
MÁRQUEZ NOLASCO
REPRESENTANTE
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**


**DIP. ALMA YESENIA PORTILLO
LERMA
INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO MOVIMIENTO
CIUDADANO**


**DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA
QUEVEDO
REPRESENTANTE
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**


**DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR
GIL**